

1973
DECRETO DE ALCALDÍA N° / 2022.

ZAPALLAR, 08 AGO. 2022

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Lo dispuesto en la Ley N°19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y su Reglamento; Sentencia de Proclamación Rol N° 299/2021, del Tribunal Electoral V Región Valparaíso de fecha 25 de junio de 2021, que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 684, de fecha 21 de marzo de 2022, se aprobaron las bases de licitación para la contratación del "Servicio, vía suministro, de mantención y reparación de termos presurizados de 250 LTS., de sus instalaciones y sus bases metálicas, de la comuna de Zapallar", ID N°4301-48-LE22
2. Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 1625, de fecha 05 de julio de 2022, se aprobó la respectiva adjudicación al proveedor Servicio de Eficiencia Energética Limitada, Rut 76.144.263-5.
3. Que, con fecha 28 de julio de 2022 se suscribe el contrato respectivo entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y el proveedor Servicio de Eficiencia Energética Limitada, Rut 76.144.263-5, conforme lo exige el artículo 28 de las respectivas bases de licitación.
4. Que, en virtud de lo señalado precedentemente,

DECRETO:

1° APRUEBASE el contrato de "SERVICIO, VÍA SUMINISTRO, DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE TERMOS PRESURIZADOS DE 250 LTS., DE SUS INSTALACIONES Y SUS BASES METÁLICAS, DE LA COMUNA DE ZAPALLAR", suscrito con fecha 28 de julio de 2022 entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y el proveedor Servicio de Eficiencia Energética Limitada, Rut 76.144.263-5, según contrato que se adjunta y que forma parte integrante del presente decreto.

2° PUBLÍQUESE el presente Decreto en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración (www.mercadopublico.cl) a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, conjuntamente con el archivo correspondiente al contrato suscrito con fecha 28 de julio de 2022.

ANOTESE, PUBLÍQUESE, COMÚNIQUESE Y ARCHÍVESE.



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
Alcalde

DISTRIBUCION:

- 1.- INTERESADOS.
- 2.- OFICINA DE TRANSPARENCIA.
- 3.- DIDECO
- 4.- ARCHIVO- SECRETARIA MUNICIPAL.

POD/III/CI



2022



**CONTRATO DE SERVICIO, POR VÍA DE SUMINISTRO, DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE
TERMOS PRESURIZADOS DE 250 LTS., SUS INSTALACIONES Y SUS BASES METÁLICAS, DE
LA COMUNA DE ZAPALLAR**

ENTRE

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

Y

SERVICIO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA LIMITADA

En Zapallar, a 28 DE JULIO 2022, comparece, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don **GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° . ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Quinta Región, en adelante indistintamente la MUNICIPALIDAD o el MANDANTE; por la otra parte, comparece **SERVICIO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA LIMITADA**, Rol Único Tributario N° 76.144.263-5, representada legalmente por doña **CAROLINA ROSA ESTAY ARIAS**, cédula nacional de identidad N° . ambos domiciliados para estos efectos en Arlegui N° 645 A1, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, en adelante el PROVEEDOR; los comparecientes vienen en celebrar el siguiente contrato, que se regirá por las cláusulas que se pasan a exponer:

PRIMERO: Antecedentes.- Déjese constancia que el presente contrato se celebra en virtud de la adjudicación efectuada al PROVEEDOR mediante Decreto de Alcaldía N° 1625, de 05 de julio de 2022, del proceso de licitación pública número ID de registro de adquisición 4301-48-LE22, cuyas bases fueron aprobadas por Decreto de Alcaldía N° 684 de fecha 21 de marzo de 2022, en adelante las "Bases".

SEGUNDO: Objeto del Contrato.- Por el presente contrato el PROVEEDOR se obliga a suministrar los servicios especificados en la cláusula cuarta, en adelante también los "servicios".

TERCERO: Naturaleza del Contrato y Monto: Déjese constancia que el presente contrato es un contrato de suministro entendiéndose por tal aquel por el cual el PROVEEDOR se obliga a ejecutar prestaciones continuas o periódicas de provisión de servicios al MUNICIPIO en el tiempo, cantidad, calidad y lugar acordados según los requerimientos la MUNICIPALIDAD.

Dejase establecido que los requerimientos de suministro de los servicios serán de flujo variable, no obligándose la MUNICIPALIDAD a requerir y adquirir del PROVEEDOR una determinada cantidad de los mismos de manera periódica durante la vigencia del contrato.

En todo caso el monto máximo de los servicios a requerir en virtud del presente contrato es la suma de un máximo municipal de **\$10.000.000- (diez millones de pesos)**, impuestos incluidos.

CUARTO: De los servicios y sus precios.- PROVEEDOR se obliga a suministrar los productos detallados en el “Anexo N°4, OFERTA ECONÓMICA” de contrato y de conformidad al precio unitario y por mayor, ahí detallado.

QUINTO: Procedimiento de solicitud, ejecución y recepción de los servicios y otras condiciones y procedimiento de nueva ejecución de los servicios.- Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de las Bases.

SEXTO: Procedimiento de pago. Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 40 de las Bases.

SÉPTIMO: Cesión y Subcontratación.-

a) **Cesión del Contrato.-** El Proveedor no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de la presente licitación y, en especial, los establecidos en el contrato definitivo. La infracción de esta prohibición dará derecho al MUNICIPIO para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata, de conformidad a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia -que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común- de los documentos justificativos de los créditos que emanen del respectivo contrato.

b) **Subcontratación.-** Durante la ejecución del contrato, y previa autorización del MUNICIPIO, el Proveedor podrá efectuar las subcontrataciones que sean necesarias para el cumplimiento del suministro contratado, las cuales no podrán exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato.

El personal que contrate el Proveedor, con motivo de la ejecución del suministro materia de la presente licitación no tendrá, en caso alguno, relación laboral, ni vínculo de subordinación y/o dependencia con el MUNICIPIO, sino que exclusivamente con el Proveedor. En todo caso, cualquiera sea el tipo de subcontrato, el Proveedor seguirá siendo el único responsable de las obligaciones contraídas en virtud del respectivo contrato suscrito con el MUNICIPIO.

Sin perjuicio de lo anterior, y cada vez que el MUNICIPIO así lo requiera, el Proveedor estará obligado a informar respecto del estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éste último le corresponda respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por aquellos medios idóneos reglamentados por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento.

El incumplimiento reiterado del Proveedor a sus obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores, en los términos previstos en la cláusula décima del presente instrumento, será estimado como incumplimiento grave y facultará al MUNICIPIO para poner término anticipado al contrato. Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en la ley N°20.123.

OCTAVO: Multas.-

Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 36 de las Bases.

NOVENO: Vigencia del Contrato.- El presente contrato comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia de 12 meses o hasta agotar el presupuesto máximo adjudicado, indicado en la cláusula tercera, según lo que primero ocurra; sin perjuicio de los periodos de garantía respectivos y lo estipulado en la cláusula décima.

DÉCIMO: Término Anticipado.- Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 37 de las Bases.

DÉCIMO PRIMERO: Se deja constancia que el Proveedor ha entregado una garantía por el 5% del monto adjudicado, esto es, \$500.000 (quinientos mil pesos), en los términos señalados en el artículo 27 de las Bases, a favor de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, con fecha de vencimiento que excede en noventa días al plazo de vigencia de este contrato, para garantizar el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones que impone este contrato, autorizando desde ya el PROVEEDOR a la MUNICIPALIDAD para hacer efectiva dicha garantía sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna y cobrar con cargo a ella las indemnizaciones y multas causadas por el incumplimiento del PROVEEDOR. Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieren corresponderle al MUNICIPIO.

No concurriendo las circunstancias antedichas, la referida garantía será devuelta al PROVEEDOR una vez que éste haya dado total, íntegro y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones por él contraídas en el presente contrato. Previamente a la restitución de la garantía, se requerirá la verificación de lo anterior y para lo cual la MUNICIPALIDAD emitirá el respectivo informe de cumplimiento entendiendo, para tales efectos, que las obligaciones del PROVEEDOR revisten el carácter de indivisibles.

El Tesorero Municipal tendrá un plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de entrega física de la garantía para verificar la autenticidad del documento presentado por el oferente. De verificarse la falta de autenticidad del mismo, ésta se tendrá como no presentada y el MUNICIPIO dejará sin efecto el decreto adjudicatorio o terminará anticipadamente el contrato de conformidad la cláusula décima, según corresponda; sin perjuicio de las demás acciones legales que corresponda impetrar.

DÉCIMO SEGUNDO: UNIDAD TÉCNICA.- La Unidad Técnica del MUNICIPIO será la Dirección de DIMAO.-

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.- Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Zapallar, Región de Valparaíso, y se someten a la competencia de los Tribunales de Justicia de La Liga.-

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES.- El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, quedando tres ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y un ejemplar en poder del PROVEEDOR.-

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS.- La personería de don GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR como Alcalde, consta en Sentencia de Proclamación Rol N° 299-2021 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 25 de junio de 2021, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar. A su vez, la personería de doña Carolina Ester Estay Arias para representar al proveedor consta en escritura pública otorgada ante la Notaría de doña Eliana Gabriela Gervasio Zamudio con fecha 20 de abril de 2011.

Firmado con firma electrónica
avanzada por
CAROLINA ROSA ESTAY ARIAS
Fecha: 2022.07.28 10:27:14 -0400

CAROLINA ROSA ESTAY ARIAS
Representante Legal
SERVICIO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA LIMITADA



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
Alcalde
I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR